



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, fue presentada solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares.

En la fecha, 3 de diciembre del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

**JESSICA SALAZAR SUÁREZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto S. # 1075-2024**

Dentro de la presente ejecución de agencias en derecho adelantada por la Clínica Ospedale Manizales S.A. frente a Olga Diana Buitrago, Luisa Fernanda Jiménez Buitrago y Óscar Fernando Jiménez Estrada, el cual, se surte a continuación del proceso verbal de responsabilidad médica promovieron los ejecutados en contra de la institución médica ejecutante, ha sido arribada a la actuación solicitud de terminación del proceso.

Auscultada la misma, evidencia el despacho varias incongruencias; en el asunto se referencia como una "*solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación*", no obstante, en el segundo párrafo del memorial allegado se indica que la terminación de este asunto se da por transacción de conformidad con el art. 312 CGP.

Se recalca entonces que, tanto la terminación por transacción como por pago total de la obligación tienen connotaciones y requisitos diferentes entre sí. La primera, debe ajustarse a los postulados procesales del precepto anteriormente mencionado y a los sustanciales contemplados en el art. 2469 CC; por lo tanto, debe allegarse el respectivo acuerdo transaccional para verificar que se ajuste a la normatividad, el cual, brilla por su ausencia en la petición presentada.

La segunda, debe ajustarse a los requerimientos del art. 461 CGP, es decir, la manifestación inequívoca que el pago incluye la obligación demandada y las costas; y, en el párrafo cuarto del memorial se hace alusión a que no se efectúe condena en costas alguna, lo cual, genera una incongruencia.

Así las cosas, frente al galimatías avizorado, se requiere a las partes para que le aclaren al despacho la petición elevada, es decir, si la terminación del proceso es por el pago



total de la obligación, deberá esta ajustarse a los requisitos del art. 461 CGP o, si es por transacción tendrá que alinearse a las exigencias del art. 312 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

AMMA